



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 6/2022 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Tramitar, evaluar y otorgar subsidios a personas de escasos recursos que concurren a Hospitales y Centros de Salud.  
Del: 13/01/2022

#### VISTO

Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la autorización para que la Señor MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD tramite, evalúe y otorgue subsidios durante el Ejercicio 2022 a personas de escasos recursos, incluyendo a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", y

#### CONSIDERANDO:

Que los referidos subsidios están destinados a todos los pacientes que se atienden en Hospitales y Centros de Salud de la Provincia en el marco de la Ley de Ministerios N° 10.093;

Que la tramitación de las solicitudes de dichos subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por Resolución N° 5392 / 10M.S y Resoluciones N° 881/12 M.S., N°2677/19 M.S. y N° 3311/19 M.S. y se aprobarán mediante el dictado de Resoluciones del área, con intervención previa de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Que la presente gestión se fundamenta en el cumplimiento de una de las funciones esenciales del Estado Provincial de Garantizar la prestación de los servicios de salud, dando respuesta a las demandas originadas en trámites iniciados desde todos los Hospitales y Centros de Salud dependientes de esta jurisdicción, que requieren solución inmediata, en pos de mejorar la calidad de vida de los pacientes hospitalarios que por la escasez de recursos concurren a los efectores públicos para ser atendidos;

Que en virtud de ello corresponde facultar al Ministerio de Salud, a dictar Resoluciones que autoricen a transferir fondos a los Hospitales de mayor complejidad Niveles III B y III A, clasificación según Decreto N° 2524/18 M.S.; en carácter de partida extraordinaria, necesarios para la adquisición de insumos, medicamentos, prótesis, estudios o cirugías de alta complejidad, los cuales son específicos y esenciales para la atención de pacientes con casos excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada del Director del Hospital, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y remisión de informe de lo invertido a la Dirección General del Segundo y Tercer Nivel de Atención de la Jurisdicción y a la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud";

Que esta autorización se fundamenta en que son los Hospitales de referencia los que reciben las derivaciones de pacientes con patologías de urgencia y mayor complejidad desde el resto de los nosocomios y casos de emergencia, que en su mayoría deben resolverse en forma inmediata en pos de salvaguardar la vida de las personas;

Que en tal sentido, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO de SALUD emitirá las Ordenes de Pago y Solicitudes de Fondos ante la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA,

y confeccionará las Ordenes Pago internas correspondientes y transferirá los fondos a través del Departamento Tesorería de dicho Ministerio a los Hospitales y Centro de Salud, quedando bajo responsabilidad exclusiva y excluyente de Directores y Administraciones de los efectores, rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que se deja establecido que el Contador Delegado de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, intervendrá en las Ordenes internas de Pago, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 25/17 C.G. vigente;

Que asimismo se faculta a la Sra. MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO de SALUD a realizar las modificaciones que estime pertinente para la optimización de la tramitación de los subsidios, como así las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a través de Resoluciones del área y previa intervención de las áreas técnicas correspondientes;

Que atento a lo expuesto y a los fines de garantizar la normal prestación de servicios, en casos excepcionales tales como licencia por enfermedad y/o ausencia de la titular de la cartera, se autoriza a la Sra. MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD a delegar las atribuciones conferidas por el presente, mediante el dictado de Resolución debidamente fundada, al Sr.

SECRETARIO DE SALUD y/o Sr. COORDINADOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD y/o SECRETARIO DE POLITICAS DE SALUD Y BIENESTAR DEL MINISTERIO DE SALUD, en casos excepcionales tales como licencia por enfermedad y/o ausencia de la Sra. Ministra;

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, se han expedido en lo que es de sus respectivas competencias;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la correspondiente intervención:

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Sra. MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD a tramitar, evaluar y otorgar subsidios a través del dictado de Resoluciones del área, a personas de escasos recursos que concurren a Hospitales y Centros de Salud, dependientes de dicho Ministerio, incluyendo a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", durante el Ejercicio 2022.

Art. 2°. La tramitación de las solicitudes de dichos subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por Resolución N° 5392/10 M.S. y modificatorias Resoluciones N° 881/12 M.S: N° 2677/19 M. S. y 3311/19 M. S. y se aprobarán mediante el dictado de Resoluciones de la titular del área, con intervención previa de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Art. 3°. Facúltase al Ministerio de Salud, a dictar Resoluciones que autoricen a transferir fondos a los Hospitales de mayor complejidad Niveles III B y III A, clasificación, según Decreto N° 2524/18 M.S. en carácter de partida extraordinaria necesarios para la adquisición de insumos, medicamentos, prótesis, estudios o cirugías de alta complejidad los cuales son específicos y esenciales para la atención de alta complejidad los cuales son específicos y esenciales para la atención de pacientes con casos excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada del Director del Hospital, ante la Dirección General de Prestaciones del mencionado Ministerio, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y remisión de informe de lo invertido a la Dirección General del Segundo y Tercer Nivel de Atención de la Jurisdicción y a la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud"

Art. 4°. Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente:

DA-960-C 1-J 45-SJ00-ENT 0000-PG 01-SPG 00-PY 00-AC 01-OB 00-FI 3- FU 14-FF 11 –SF 0001-I 5-PR 1-PA 4- SP 0000-DTO 84-UG 07-

DA-960-C 1-J 45-SJDA-960-C 1-J 45-SJ 00-ENT 0000-PG 01-SPG 00-PY 00-AC 01-OB 00-FI 3- FU 14-FF 11 -SF 0001-I 5-PR 2-PA 4- SP 0000-DTO 84-UG 07-

DA-960-C 1-J 45-SJ-SJ 00-EN 000-PG 00-PY 00-AC 01-08 00-FI 3- FU 12-FF 11-SF 0001-I 5-PR 1-PA 4-SP 0000-DTO 84-UG07.

DA-960-C 1-J 45-SJ 00-ENT0000-PG 18-SPG 00-PY 00-AC 01-OB 00-FI 3- FU 12-FF 11-SF 0001-1 5-PR 2-PA1-SP 0000-DTO 84-UG 07

DA-960-C 1-J 45-SJ 00-ENT 0000-PG 01-SPG 00-PY 00-AC 01-OB 00-FI 3FU 14-FF 14-SF 0582-I 5-PR 1-PA 4-SP 0000-DTO 84-UG 07-

DA-960-C 1-J 45-SJ 00-ENT 0000-PG 18-SPG 00-PY 00-AC 01-OB 00-FI 3- FU 12-FF 14-SF0582-I5-PR 1-PA 4-SP 0000-DTO 84-UG 07

Art. 5°.- La Dirección General de Administración del Ministerio de Salud emitirá las Ordenes de Pago y solicitudes de Fondos ante la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, y confeccionara las Ordenes de Pago internas correspondientes y transferirá los fondos a través del Departamento Tesorería de dicho Ministerio a los Hospitales y centros de Salud, quedando bajo responsabilidad exclusiva y excluyente de los Directores y Administradores de los efectores, rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 6°. Facultase a la Sra. MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD a delegar las atribuciones conferidas por el presente, mediante el dictado de Resolución debidamente fundada, al Sr. SECRETARIO DE SALUD y/o Sr. COORDINADOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD y/o SECRETARIO DE POLITICAS DE SALUD Y BIENESTAR DEL MINISTERIO DE SALUD, en casos excepcionales tales como licencia por enfermedad y/o ausencia, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 7°. Dejase establecido que el Contado Delegado de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, intervendrá en las ORDENES INTERNAS de Pago, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 25/17 C.G. vigente.

Art. 8°. Autorizase a la Sra. MINISTRA DE SALUD, a realizar las modificaciones que estime pertinentes para la optimización de la tramitación de los subsidios, como así las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a través de Resoluciones del área y previa intervención de las áreas técnicas correspondientes.

Art. 9°. El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD.

Art. 10°. Comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET - VELAZQUEZ